

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** instaurada por **TIMOLEON MORA FLÓREZ** contra **MONICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, radicado con el N° **2022 - 00090**. Informando que, vencido el término para que la activa subsanara la demanda, esta guardo silencio. Favor proveer.

Saravena (Arauca), 23 de Junio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 23 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 267

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por **TIMOLEON MORA FLÓREZ** contra **MONICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, radicado con el N° **2022 - 00090**, para proveer lo pertinente al rechazo de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto interlocutorio N° 143 del 25/03/2022 por considerar que la misma no reunía a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, en particular por cuanto si bien se exhibió un título valor que contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el mismo se señaló que los intereses de plazo correspondían al 2%; sin embargo, los mismos no fueron liquidados; de otra parte, a pesar de que la suma de dinero que por vía ejecutiva se pretende cobrar es de \$24.000.000 la cual se hizo exigible desde el 6 de mayo de 2021, tampoco fueron liquidados los intereses desde esa fecha hasta la presentación de la demanda, por lo que debían ajustarse los hechos y pretensiones

Por lo anterior, esta judicatura conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, otorgó el término de cinco días hábiles para que la parte demandante subsanara el error, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara los yerros expuestos por este despacho, es así como en aplicación de la precitada norma, este Despacho procederá, con el debido respeto, al rechazo de la misma.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Londoño Hurtado', written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.